



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2018-00646-00

Previo a decretar el embargo de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corriente y demás productos financieros a nombre de la parte demandada, conforme lo solicita la parte activa (A.016), y teniendo en cuenta que estos deben ser debidamente individualizadas (Art.83.inc5), **se requiere a la parte demandante** para que indique el número del producto que pretende embargar en cada una de las entidades bancarias señaladas; o de lo contrario acredite las gestiones realizadas para obtener dicha información, en armonía con el numeral 4 del artículo 43 *ibidem*.

Para el cumplimiento de la carga anterior se concede el término de 30 días, so pena de tener por desistida automáticamente la solicitud en cuestión -sin necesidad de auto que así lo disponga-, de acuerdo con el artículo 317 del CGP; ello sin perjuicio lógicamente de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.192 del 12 de diciembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b5506f7bb746004634bdb6d5b6127c32423e767f8eb4fee1cd3c4e936195c1**

Documento generado en 11/12/2023 09:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>